

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Academia Nacional de Seguridad Pública, Unidad de Acceso a la Información Pública, Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas con veintiseis minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información de la Academia Nacional de Seguridad Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 046 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED], identificado con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quién solicita: **“copia certificada de la solicitud de ingreso a la ANSP.”**, hace las siguientes consideraciones:

Con base en las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d). i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información se sometan a su conocimiento.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP y 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deben hacerse por escrito en solicitud con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Según lo determinado en el artículo 2 de la LAIP, el derecho de acceso a la información se configura como un derecho inherente a la persona humana, a la vez se encuentra acorde al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es necesario que su solicitud se realice en la forma establecida en el artículo 66 inciso segundo de la LAIP, 54 de su Reglamento y 71 de la LPA. Además,

se deberá garantizar que la información que se entrega no esté clasificada como reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la LAIP, así como también, que no se trate de Información Confidencial o Datos Personales tipificados en los artículos 6 literales a) y b), y 24 de la LAIP.

Versión pública en razón de lo establecido en el art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para tramitación de solicitudes

Para este caso, visto el requerimiento de información presentado por [REDACTED], la Unidad de Acceso a la Información Pública determinó que lo solicitado corresponde a datos personales y se enmarca en el artículo 36 de la LAIP, que en lo relativo a “Solicitud de datos personales” establece “*Los titulares de los datos personales (...) podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente:*

a) La información contenida en documentos o registros sobre su persona. (...)”

Debido a lo antes expuesto, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, gestionó ante la Unidad de Gestión Documental y Archivo, la solicitud de la información en referencia conforme lo estipula el artículo 70 de la LAIP, la que remitió a esta Unidad el expediente íntegro del señor [REDACTED] posteriormente, se solicitó la certificación correspondiente de la información solicitada por el ciudadano.

Por tanto, considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 del RELAIP, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOLICITADA:

copia certificada de la solicitud de ingreso a la ANSP

La presente resolución será notificada por medio de correo electrónico el día catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información es de quince centavos de dólar de Los Estados Unidos de América (USD \$0.15 ctvs), que corresponde a 3 copias. Lo anterior, conforme a lo establecido en Acuerdo del Ministerio de Hacienda N° 533 del 24 de abril del 2018 y Acuerdo ANSP DGE A-018/2018 del 14 de junio del 2018.



Licda. Sandra Rebeca López Reyes
Oficial de Información Institucional